AR-SSPE-03/2016

ACUERDO POR EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA INFORMACIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

MARCO ANTONIO SOTOMAYOR AMEZCUA, Subsecretario de Sistema Estatal de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3 párrafo primero, 5 fracción VIII, 6 fracción II, 23, 24 fracciones I, III, IV incisos a) y b), y X párrafo primero, 25, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; y el Acuerdo No. 003/2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 18 de noviembre de 2011, mediante el cual el Secretario de Seguridad Pública del Estado, delegó en el titular de la Subsecretaría del Sistema Estatal de Seguridad Pública de tal dependencia estatal, la facultad para clasificar la información como reservada y dictar para tal efecto las resoluciones que competan, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y su Reglamento; tengo a bien a emitir el siguiente **ACUERDO,** por el que se clasifica como **RESERVADA**, la información que a continuación se señala, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California es de orden público e interés social y regula el derecho a la información que prevé el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su vertiente de acceso a la información pública, y tiene por objeto entre otros, el de transparentar la gestión pública mediante el acceso y la difusión de la información que generan, administran o posean los sujetos obligados.

II.- Que el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien de dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que dicha ley establece.

III.- Que en términos del artículo 23 de la ley de transparencia citada anteriormente, el acceso a la información pública podrá reservarse temporalmente por causas de interés público y conforme a las modalidades establecidas en las fracciones I, III, IV incisos a) y b), y X párrafo primero del artículo 24 de la misma ley, el cual a la letra establece:

> *"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley se considera información reservada cuando:*
> *I.- Se trate de información cuya difusión comprometa la seguridad de la Nación, el Estado o el Municipio.*
> *III.- se ponga el riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.*
> *IV.- se pueda causar un serio perjuicio a:*
> *a).- Las actividades de verificación del cumplimiento de leyes*
> *b).-La prevención, investigación o persecución de los delitos;*
> *X.- La que por disposición expresa de una ley sea calificada reservada".*

IV.- Que el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter por un periodo de cinco años a partir de que se genere la información. Esta información habrá de desclasificarse cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. Asimismo, la norma en comento, dispone que este periodo podrá ser excepcionalmente ampliado, siempre y cuando subsistan tales causas.

V.- Que por otro lado el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el numeral 6 fracción II de la Ley en cita, los titulares de las Dependencias son responsables de clasificar y desclasificar la información pública que sea considerada como reservada, por lo que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, tiene la calidad de sujeto obligado.

VI.- Que en términos del artículo 6, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado cuenta con el carácter de sujeto obligado, en consecuencia para atender las solicitudes de información pública dirigidas a esta dependencia; así también de conformidad con lo previsto por el artículo 27 de la citada Ley, en relación con el Acuerdo No. 003/2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 18 de noviembre de 2011, mediante el cual el Secretario de Seguridad Pública del Estado, delegó en el titular de la Subsecretaría del Sistema Estatal de Seguridad Pública de tal dependencia estatal, la facultad para clasificar la información como reservada y dictar para tal efecto las resoluciones que competan; por lo cual el suscrito se encuentra facultado para expedir el presente Acuerdo.

VII.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, en su artículo 17, fracción XI, establece que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, es una Dependencia de la Administración Pública centralizada; así como de conformidad con el artículo 38 de la citada Ley, le corresponde entre otros la atención y tramite de los siguientes asuntos: Desarrollar las políticas de seguridad

pública en el Estado Organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Estatal Preventiva y a la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, en términos de la normatividad aplicable; Salvaguardar la integridad física y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito estatal; Tramitar, administrar y controlar las acciones necesarias para la autorización y el correcto funcionamiento de la Licencia Oficial Colectiva respectiva para la portación de armas; y las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones normativas aplicables.

VIII.- Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone en sus artículos, 41 fracción IX que los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán la obligación de mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio; 124 fracción II que las autoridades competentes de la Federación, en el Distrito Federal, los Estados y los municipios manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo, en cual incluirá: las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación; asimismo el artículo 125 de la Ley en comento establece que cualquier persona que ejerza funciones de Seguridad Pública, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Institución de Seguridad Pública a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego Explosivos.

IX.- Que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dispone en el artículo 24 que para portar armas se requiere la licencia respectiva, los integrantes de las instituciones policiales, federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, así como los servicios privados de seguridad, podrán portar armas en los casos, condiciones y requisitos que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables; el artículo 25, fracción II establece, que las licencias para la portación de armas serán, Oficiales, que tendrán validez mientras se desempeñe el cargo o empleo que las motivó; y el artículo 29, fracción I, letra B, de la citada ley señala, que las licencias colectivas podrán expedirse a las instituciones policiales y que estas licencias se sujetarán a los lineamientos que en el mismo numeral se establecen.

X.- Que el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previene en su artículo 7 que para la portación de armas se ajustará estrictamente para las finalidades a que se refiere la Ley; el artículo 22 define que las licencias particulares y oficiales colectivas para la portación de armas, serán expedidas exclusivamente por la Secretaría de la Defensa Nacional; y el artículo 31 dispone que las licencias colectivas y particulares, se expedirán conforme a los modelos que establezca la Secretaría en cita.

XI.- Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, señala en el artículo 7 fracciones I, III y IV que son Instituciones Policiales en el Estado, la Policía Estatal Preventiva, la Policía Municipal y la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria; por otro lado el articulo 17 previene que el Consejo Estatal de

Seguridad Pública, es la instancia de coordinación estatal de los tres órdenes de gobierno, que tiene por finalidad ejecutar la planeación e implementación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la Entidad, mediante el desarrollo de una efectiva implementación de las líneas de acción que establezca el Consejo Nacional; asimismo el artículo 19 dispone que el Consejo Estatal de Seguridad Pública, contará con un Secretario Ejecutivo cuyo carácter recaerá en el Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Que el artículo 42, fracción V de la Ley estatal en comento, establece que el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, se integrará con la información relativa al armamento y equipo de las Instituciones Policiales y prestadores de servicios de seguridad privada; además conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley en cita, la utilización de dicha información se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad, de reserva y sigilo. Igualmente la consulta se realizará única y exclusivamente en ejercicio de las funciones oficiales de seguridad pública, por lo que el público no tendrá acceso a la información que se contenga. El incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de los particulares, será sancionado en base a los términos que dispone la presente Ley, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir. La información que ponga en riesgo la seguridad o atente contra las personas y su honra, será estrictamente resguardada y bajo ninguna circunstancia podrá ser hecha pública.

Que el artículo 52, fracción II del referido ordenamiento legal, establece que las Instituciones de Seguridad Pública deberán manifestar a la Secretaría de Seguridad Pública las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, el modelo, calibre, matricula, huella balística y demás elementos de identificación; asimismo el artículo 53 dispone que cualquier persona que ejerza funciones de seguridad, sólo podrá portar las armas de fuego que hayan sido autorizadas individualmente, o que hubiesen sido asignadas y registradas colectivamente para la Institución Policial a que pertenezcan, de conformidad con la ley de la materia.

XII.- Que el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, establece en el artículo 43 que la Coordinación de la Licencia Oficial Colectiva, tendrá entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones; Coordinar y coadyuvar la realización de los trámites necesarios para mantener actualizada y vigente la licencia oficial colectiva correspondiente; Presentar en tiempo y forma la información necesaria relativa a la licencia oficial colectiva 186, ante la Secretaría de la Defensa Nacional para su revalidación; Cotizar y tramitar la compra de armamento y municiones para las diversas Instituciones de Seguridad Pública e Instituciones Policiales en el Estado a que se refiere la Ley de Seguridad Pública, incorporados en la licencia oficial colectiva; Confirmar el estado de fuerza del armamento amparado bajo la Licencia Oficial Colectiva; Actualizar el registro de armas de fuego y de personal autorizado para su portación de las Instituciones de Seguridad Pública e Instituciones Policiales en el Estado incorporados en la licencia oficial colectiva.

XIII.- Que la titularidad de la Licencia Oficial Colectiva 186 corresponde al C. Gobernador del Estado de Baja California y Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, por conducto del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, responsable de su tramitación, administración y control para su autorización y correcto funcionamiento; que dicha licencia es autorizada, revalidada y/o modificada por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Que la Licencia Oficial Colectiva 186 ampara al personal, armamento, municiones, vehículos tácticos blindados y demás equipamiento autorizados para las instituciones policiales, siguientes:

- Policía Estatal Preventiva de Baja California.
- Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California.
- Policía Municipal de Mexicali, Baja California.
- Policía Municipal de Tecate, Baja California.
- Policía Municipal de Tijuana, Baja California.
- Policía Municipal de Playas de Rosarito, Baja California.
- Policía Municipal de Ensenada, Baja California.

Además, de incluir:

- El Centro de Formación y Capacitación Policial, y el Campo de Tiro de la Academia de Seguridad Pública del Estado, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
- Los depósitos de armamento y municiones.
- Cualquier otro que mediante revalidación y/o modificación se incluya a la Licencia Oficial Colectiva 186, por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.

XIV.- Que atento a lo antes expuesto y de conformidad en lo establecido por el artículo 24 fracciones I, III, IV incisos a) y b), y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás normatividad en el presente acuerdo referida, resulta por demás necesario reservar y preservar la secrecía de la información relativa a la Licencia Oficial Colectiva 186, entre la que se encuentra, la siguiente:

1. Toda la información, datos, trámites, registros y documentación relativos a la autorización, revalidación y/o modificación, así como de sus anexos de la Licencia Oficial Colectiva 186; incluidos los trámites realizados ante las autoridades e instancias correspondientes, así como de la administración y control de las acciones necesarias para tales fines y su correcto funcionamiento;

2. Toda la información, datos, trámites, registros y documentación relacionados al personal autorizado para la portación de armas, por parte de la Licencia Oficial Colectiva 186, siguiente:

- Nombre;
- Domicilio;
- Cargo, grado policial o comisión;

- Lugar de adscripción;
- Cantidad y tipo de armamento, municiones, cargadores y demás equipos asignados, inclusive para las prácticas de tiro;
- Número de placa o gafete;
- Capacitación y adiestramiento en tiro y uso de armamento, incluyendo exámenes, resultados y/o evaluaciones; y
- Cualquier otra información o dato oficial o personal.

3. Toda la información, datos, trámites, registros y documentación relativos al armamento, municiones y cargadores autorizados por la Licencia Oficial Colectiva 186, incluyéndose las altas y bajas, siguiente:

- Número de registro;
- Tipo;
- Marca;
- Calibre;
- Modelo;
- Matricula;
- Huella balística;
- Cantidad, descripción, dotación, resguardo y asignación; y
- Demás elementos de identificación.

4. Toda la información, datos, trámites, registros y documentación referentes a los vehículos tácticos blindados autorizados en la Licencia Oficial Colectiva 186, siguiente:

- Número de registro;
- Marca;
- Modelo;
- Capacidad;
- Tipo;
- Número de serie;
- Número de placas;
- Equipamiento;
- Características del Blindaje;
- Bitácoras, recorridos y georeferenciación o sistemas de posicionamiento global (GPS);
- Cantidad, descripción, resguardo y asignación; y
- Demás elementos de identificación.

5. Toda la información, datos, trámites, registros y documentación relativos a los equipos y material anti motín autorizados en la Licencia Oficial Colectiva 186, siguiente:

- Número de registro;
- Marca;
- Calibre;
- Modelo;
- Matricula;
- Cantidad, descripción, dotación, resguardo y asignación; y
- Demás elementos de identificación.

6. Toda la información, datos, trámites, registros y documentación concernientes al campo de tiro y a los depósitos de municiones autorizados en la Licencia Oficial Colectiva 186, siguiente:

- Ubicación y capacidad;
- Características de seguridad que se tienen en dichas instalaciones;

- Características y cantidades de armamento, municiones, cargadores y demás equipos y material anti motín que físicamente se cuenten;
- Características y cantidades de armamento, municiones, cargadores y demás equipos y material anti motín resguardados, adquiridos, consumidos en adiestramiento y/o en actos del servicio;
- Características y cantidades de armamento, municiones, cargadores y demás equipos y material anti motín, que causen baja por robo, extravió, destrucción, decomiso, aseguramiento u otros motivos;
- Manejo y control del armamento, municiones, cargadores y demás equipos y material anti motín;
- Inspecciones o revisiones practicadas o por practicar a tales instalaciones;
- Nombres o cualquier otro dato confidencial de capacitadores o instructores en prácticas de tiro y uso de armamento;
- Horarios de capacitación y adiestramiento en prácticas de tiro y uso de armamento; y
- Demás especificaciones.

7.- Toda la información, datos, trámites, registros y documentación relativos a la compra o adquisición de armamento, municiones, cargadores y demás equipos y material anti motín autorizado en la Licencia Oficial Colectiva 186.

8.- Toda la información, datos, trámites, registros y documentación, realizados o por realizar por parte de la Coordinación de la Licencia Oficial Colectiva 186 y su personal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en términos del presente Acuerdo y normatividad aquí referida.

9.- Cualquier otra información, dato, trámite, registro o documentación que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables en materia del presente Acuerdo, tenga el carácter de reservada.

XV.- Que en este orden de ideas, resulta por demás evidente y necesario reservar y preservar la secrecía de la información materia del presente Acuerdo; con el fin de no comprometer la seguridad del Estado; de no poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de los servidores públicos, elementos policiales y sus mandos, citados en el presente Acuerdo, incluyendo a sus familias; asegurar las actividades de verificación del cumplimiento de leyes; las de prevención, investigación o persecución de los delitos; así como de no contravenir disposición expresa de una ley que califica reservada información; a decir los artículos, 42 fracción V y 43 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, que califica la información relativa al armamento y equipos de las instituciones policiales en el Estado y que a su vez integra al Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, con el carácter de reservada; así también en general el de garantizar el correcto funcionamiento del servicio de seguridad pública en el Estado de Baja California.

Luego entonces, tomando como premisa que esta información pudiera ser conocida por terceros, y en su caso, capitalizada por las organizaciones criminales o personas relacionadas con la delincuencia que operan en la entidad; toda vez que de liberarse tal información, se correría el riesgo de que éstos grupos delictivos o personas; conocieran el personal operativo autorizado para la portación de armas, el nivel del armamento, municiones, vehículos, equipos y materiales, así como la ubicación y capacidades de los campos de tiro, de los depósitos de municiones y demás instalaciones autorizadas para las instituciones policiales que se autorizan en

la Licencia Oficial Colectiva 186; así como la capacitación y adiestramiento en prácticas de tiro y uso de armamento; así también de lo relativo a la compra o adquisición de armamento, municiones, cargadores y demás vehículos, equipos y materiales autorizados en señalada Licencia; por lo que al darse a conocer la información en comento a terceros, se colocaría en situación real y latente de vulnerabilidad para ser víctimas de atentados y acciones delictivas, que pondrían en un alto riesgo la vida, la seguridad o la salud de los servidores públicos, elementos policiales y mandos autorizados en la referida Licencia para la portación de armas, así como de las familias de todos los anteriormente referidos, incluso de las propias instalaciones de las instituciones policiales; precisamente porque las organizaciones criminales o personas relacionadas con la delincuencia que operan en el estado, conocerían información extremadamente delicada, altamente sensible y confidencial relativa a la seguridad pública de Baja California; como lo sería, la estructura de seguridad, la capacidad y estado de fuerza (personal, armamento, vehículos, equipos y materiales autorizados disponibles), y en general los sistemas y niveles de seguridad con que cada institución policial amparada por la Licencia Oficial Colectiva 186, cuenta en nuestra entidad. Lo que sin lugar a dudas, de una manera innegable, evidente, real y latente pondría en peligro lo tutelado en el presente Acuerdo.

XVI.- Por último, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se concluye que se encuentra justificado acordar la reserva y preservar la secrecía de la información en el presente Acuerdo detallada, a fin de no amenazar el interés protegido por la ley, aunado a que de liberarse la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés público por conocer la información de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se **CLASIFICA COMO RESERVADA** en términos de lo dispuesto por los artículos, 3 párrafo primero, 5 fracción VIII, 6 fracción II, 23, 24 fracciones I, III, IV incisos a) y b), y X , 25, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, toda la información y datos a que se refiere el rubro siguiente:

1. Toda la información, datos, trámites, registros y documentación relativos a la autorización, revalidación y/o modificación, así como de sus anexos de la Licencia Oficial Colectiva 186; incluidos los trámites realizados ante las autoridades e instancias correspondientes, así como de la administración y control de las acciones necesarias para tales fines y su correcto funcionamiento;

2. Toda la información, datos, trámites, registros y documentación relacionados al personal autorizado para la portación de armas, por parte de la Licencia Oficial Colectiva 186, siguiente:

- Nombre;
- Domicilio;
- Cargo, grado policial o comisión;
- Lugar de adscripción;
- Cantidad y tipo de armamento, municiones, cargadores y demás equipos asignados, inclusive para las prácticas de tiro;
- Número de placa o gafete;
- Capacitación y adiestramiento en tiro y uso de armamento, incluyendo exámenes, resultados y/o evaluaciones; y
- Cualquier otra información o dato oficial o personal.

3. Toda la información, datos, trámites, registros y documentación relativos al armamento, municiones y cargadores autorizados por la Licencia Oficial Colectiva 186, incluyéndose las altas y bajas, siguiente:

- Número de registro;
- Tipo;
- Marca;
- Calibre;
- Modelo;
- Matricula;
- Huella balística;
- Cantidad, descripción, dotación, resguardo y asignación; y
- Demás elementos de identificación.

4. Toda la información, datos, trámites, registros y documentación referentes a los vehículos tácticos blindados autorizados en la Licencia Oficial Colectiva 186, siguiente:

- Número de registro;
- Marca;
- Modelo;
- Capacidad;
- Tipo;
- Número de serie;
- Número de placas;
- Equipamiento;
- Características del Blindaje;
- Bitácoras, recorridos y georeferenciación o sistemas de posicionamiento global (GPS);
- Cantidad, descripción, resguardo y asignación; y
- Demás elementos de identificación.

5. Toda la información, datos, trámites, registros y documentación relativos a los equipos y material anti motín autorizados en la Licencia Oficial Colectiva 186, siguiente:

- Número de registro;
- Marca;
- Calibre;
- Modelo;
- Matricula;
- Cantidad, descripción, dotación, resguardo y asignación; y
- Demás elementos de identificación.

6. Toda la información, datos, trámites, registros y documentación concernientes al campo de tiro y a los depósitos de municiones autorizados en la Licencia Oficial Colectiva 186, siguiente:

- Ubicación y capacidad;
- Características de seguridad que se tienen en dichas instalaciones;
- Características y cantidades de armamento, municiones, cargadores y demás equipos y material anti motín que físicamente se cuenten;
- Características y cantidades de armamento, municiones, cargadores y demás equipos y material anti motín resguardados, adquiridos, consumidos en adiestramiento y/o en actos del servicio;
- Características y cantidades de armamento, municiones, cargadores y demás equipos y material anti motín, que causen baja por robo, extravió, destrucción, decomiso, aseguramiento u otros motivos;
- Manejo y control del armamento, municiones, cargadores y demás equipos y material anti motín;
- Inspecciones o revisiones practicadas o por practicar a tales instalaciones;
- Nombres o cualquier otro dato confidencial de capacitadores o instructores en prácticas de tiro y uso de armamento;
- Horarios de capacitación y adiestramiento en prácticas de tiro y uso de armamento; y
- Demás especificaciones.

7.- Toda la información, datos, trámites, registros y documentación relativos a la compra o adquisición de armamento, municiones, cargadores y demás equipos y material anti motín autorizado en la Licencia Oficial Colectiva 186.

8.- Toda la información, datos, trámites, registros y documentación, realizados o por realizar por parte de la Coordinación de la Licencia Oficial Colectiva 186 y su personal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en términos del presente Acuerdo y normatividad aquí referida.

9.- Cualquier otra información, dato, trámite, registro o documentación que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables en materia del presente Acuerdo, tenga el carácter de reservada.

SEGUNDO.- La presente reserva de información y datos permanecerá con tal carácter por un plazo de cinco años, a partir de la fecha de la expedición del presente Acuerdo, en términos del artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO.- La autoridad responsable de la custodia y conservación de la información reservada; será la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, a través de la Coordinación de la Licencia Oficial Colectiva 186.

CUARTO.- Expídase el presente Acuerdo por duplicado y remítase copia del presente Acuerdo al Comité Técnico de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado, y al Titular de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para efectos de lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO.- Notifíquese.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

LIC. MARCO ANTONIO SOTOMAYOR AMEZCUA
SUBSECRETARIO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Con facultades otorgadas por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por Acuerdo Delegatorio No. 003/2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 18 de Noviembre de 2011

C.c.p. **Lic. Daniel De La Rosa Anaya.-** Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
C.c.p. **C.P. María Elena Sotelo Santana.-** Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.
C.c.p. **Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
C.c.p. **Lic. David Limón Grijalva.-** Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario.
C.c.p. **Lic. Marco Antonio Montoya Gómez.-** Director de la Policía Estatal Preventiva de Baja California.
C.c.p. **Lic. José Fernando Sánchez González.-** Director de la Academia de Seguridad Pública del Estado.
C.c.p. **Lic. María Elena Rodríguez Ramos.-** Directora de Planeación y Desarrollo Institucional.
C.c.p. **Lic. José Francisco Jiménez Gómez.-** Director de Centros de Reinserción Social y de Adolescentes.
C.c.p. **Cap. Ret. Raymundo Herrera Martínez.-** Coordinador de la Licencia Oficial Colectiva 186.
Archivo.